

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO (REIVINDICATORIO)  
N° 68001-31-03-006-2014-00317-01

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Con fundamento en el inciso 2º del artículo 152 del C.G.P., se requiere a la demandada Gladys Belén Ramírez Ramírez, para que de forma inmediata y **bajo la gravedad de juramento**, ratifique lo manifestado en su escrito de fecha 14 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, respecto a no tener la capacidad económica para que la asista un abogado.

2.- Negar por improcedente la petición antes mencionada, en lo que refiere a requerir a la Defensoría del Pueblo, para que le asigne un abogado, por cuanto dicha labor es propia de dicha entidad y está sometida a un trámite que debe adelantarse ante la misma, por la respectiva parte interesada.

3.- Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz (mediante llamada telefónica), infórmese lo aquí decidido y en particular notifíquesele el requerimiento ordenado en el numeral 1º de esta providencia.

4.- Cumplido lo anterior, retorne de forma inmediata el proceso de la referencia al despacho, para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 38. Cdno. 1. Nube one drive.

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1f04a1dbb9c0ab7db4737f629d617fb78dc22220635efd2e76bc3dc00720812**

Documento generado en 20/01/2021 01:15:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**